

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de octubre de 1993

relativa a la contribución comunitaria de 1993 a la financiación de programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales de los departamentos franceses de Ultramar

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(93/542/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3714/92 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Queda aprobada la contribución financiera de la Comunidad al programa oficial de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales de los departamentos franceses de Ultramar, presentada por Francia para 1993.

Artículo 2

Considerando que la Decisión 93/522/CEE de la Comisión ⁽³⁾ define las medidas que pueden optar a financiación comunitaria dentro de los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar y en las Azores y Madeira ;

El programa oficial constará de cuatro subprogramas :

Considerando que las condiciones peculiares de la producción agrícola en los departamentos franceses de Ultramar exigen una atención especial y que es preciso adoptar o reforzar ciertas medidas en el sector de los productos vegetales y, particularmente, en el sector fitosanitario respecto a dichos departamentos ;

1) un subprograma para el departamento de Guadalupe, que comprenderá cinco acciones :

- el fortalecimiento de la acción de la FDGCEC (Federación departamental de las agrupaciones contra los enemigos de los cultivos),
- la lucha contra la antracnosis del ñame,
- la investigación sobre la mosca de la fruta,
- la creación de una red de información y de alerta agrícola,
- el establecimiento de un sistema de cuarentena floral ;

Considerando que es especialmente elevado el coste de las medidas que deben adoptarse o reforzarse en el sector fitosanitario ;

2) un subprograma para el departamento de Guyana, que comprenderá seis acciones :

- la creación de una red de observación y de vigilancia fitosanitaria,
- el fortalecimiento de la acción de las agrupaciones contra los enemigos de los cultivos,
- la elaboración de métodos de lucha contra los nematodos nocivos,
- la publicación de una colección en torno al tema de los productos fitosanitarios,
- la realización de un estudio preliminar sobre la mosca de la fruta,
- la lucha contra la hormiga de la mandioca ;

Considerando que las autoridades competentes francesas deben presentar a la Comisión el programa de dichas medidas ; que tal programa ha de precisar los objetivos que tengan que alcanzarse y las acciones que deban aplicarse, así como su duración y coste, a fin de que la Comunidad contribuya, en su caso, a su financiación ;

3) un subprograma para el departamento de Reunión, que comprenderá cuatro acciones :

- la creación de una unidad de análisis fitosanitarios,
- el análisis de residuos de plaguicidas,
- la lucha contra la mosca de la fruta,
- el fortalecimiento de los medios de la FDGCEC ;

⁽¹⁾ DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.

⁽³⁾ DO nº L 251 de 8. 10. 1993, p. 35.

4) un subprograma para el departamento de Martinica, que comprenderá cinco acciones :

- la elaboración de métodos de detección de organismos nocivos,
- el desarrollo de la lucha integrada en el sector de los cultivos hortícolas,
- la investigación sobre la mosca de la fruta,
- el fortalecimiento de los medios de las agrupaciones municipales de defensa contra los enemigos de los cultivos,
- el establecimiento y actividad de un laboratorio de análisis de residuos de plaguicidas.

Este programa abarca el período que concluye el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 3

La contribución comunitaria a la financiación del programa, que representa una parte de la financiación de las medidas subvencionables definidas en la Decisión 93/522/CEE, se limitará como máximo al 60 % de los gastos reales subvencionables, quedando fijada para 1993 en 1 052 300 ecus sobre un coste total de 1 781 300 ecu (sin IVA).

El plan de financiación del programa, con su coste y modo de financiación, figura en el Anexo 1 de la presente Decisión. En caso de que el gasto total subvencionable presentado por el Estado miembro para 1993 fuera inferior al importe previsto de 1 781 300 ecus, la contribución comunitaria se reducirá proporcionalmente .

Todas las previsiones de gastos se calcularán en ecus a precios de 1993. Para 1993, el tipo contable del ecu será fijo, aplicándose el correspondiente al 1 de junio de 1993, es decir, 1 ecu igual a 6,588490 FF.

Artículo 4

Se pagará al Estado miembro un anticipo de 631 380 ecus, es decir, un importe igual al 60 % de la contribución comunitaria.

Artículo 5

La ayuda comunitaria cubrirá los gastos de las medidas subvencionables vinculadas a las operaciones que, incluidas en el programa, hayan sido objeto en el Estado miembro de disposiciones por las que los medios financieros necesarios se hayan comprometido específicamente, a más tardar, durante el período comprendido entre los seis meses anteriores a la fecha de notificación de la presente Decisión y el 31 de diciembre de 1993. La fecha límite para el cierre de los pagos imputables a esas operaciones queda fijada en el 1 de junio de 1994. En caso de retraso injustificado, podrá perderse el derecho a la financiación comunitaria por incumplimiento de los plazos establecidos.

Artículo 6

Las disposiciones de aplicación financiera del programa, las relativas al cumplimiento de las políticas comunitarias y las que regulan la información que habrá de facilitar el Estado miembro a la Comisión figuran en el Anexo 2 y serán objeto de seguimiento por parte de la Comisión.

Artículo 7

Los eventuales contratos públicos para las inversiones que son objeto de la presente Decisión deberán celebrarse de conformidad con el Derecho comunitario, y en particular con las directivas comunitarias que regulan la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras y suministros, así como con los artículos 30, 52 y 59 del Tratado.

Artículo 8

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

CUADRO DE FINANCIACIÓN PARA 1993

(en miles de ecus)

	Gastos subvencionables en 1993						Total		
	Funcionamiento			Inversión			CEE	Nacional	Total
	CEE	Nacional	Total	CEE	Nacional	Total			
Guadalupe	143,6	96,4	240,0	179,5	127,2	306,7	323,2	223,6	546,8
Martinica	192,9	183,8	376,7	75,4	70,7	146,1	268,3	254,4	522,7
Guyana	113,7	89,5	203,2	80,1	3,6	83,7	193,7	93,2	286,9
Reunión	242,8	157,8	400,6	24,3	0,0	24,3	267,1	157,8	424,9
Total	693,0	527,5	1 220,5	359,3	201,5	560,8	1 052,3	729,0	1 781,3

ANEXO II

I. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

A. Disposiciones de aplicación financieras

1. El propósito de la Comisión es establecer una verdadera colaboración con las autoridades responsables de la ejecución del programa. De conformidad con él, dichas autoridades son las que se indican a continuación.

Compromisos y pagos

2. El Estado miembro se compromete a garantizar que, para las medidas cofinanciadas por la Comisión, todos los organismos públicos o privados que participen en la gestión y ejecución de las mismas conserven una codificación contable adecuada de todas las transacciones realizadas, de forma que se facilite la verificación de los gastos por la Comunidad y las autoridades nacionales de control.
3. El compromiso presupuestario inicial se enmarcará en un plan de financiación indicativo; este compromiso tendrá una duración de un año.
4. El compromiso se contraerá cuando el Comité fitosanitario permanente adopte por el procedimiento del artículo 16 *bis* de la Directiva 77/93/CEE del Consejo (1) la decisión por la que se apruebe la forma de intervención.
5. Tras el compromiso, podrá pagarse un primer anticipo por un importe máximo igual al 60 % de la suma comprometida.
6. El saldo del compromiso se abonará mediante dos pagos iguales al 20 % del compromiso total. La primera parte del saldo se hará efectiva tras la presentación a la Comisión de un informe de actividad intermedio. La segunda y última parte del saldo se hará efectiva una vez presentados a la Comisión el conjunto de los gastos efectuados y el informe de actividad final.

Autoridades responsables de la ejecución del programa

-- Administración central

Ministère de l'agriculture et de la pêche
Direction générale d'alimentation
Sous-direction de la protection des végétaux
175, rue du Chevaleret
75646 PARIS CEDEX 13

-- Administraciones locales

-- Guadalupe :

Ministère de l'agriculture et de la pêche
Direction de l'agriculture et de la forêt
Jardin Botanique
97109 BASSE TERRE CEDEX

-- Martinica :

Ministère de l'agriculture et de la pêche
Direction de l'agriculture et de la forêt
Jardin Desclieux
BP 642
97262 FORT DE FRANCE CEDEX

-- Guyana :

Ministère de l'agriculture et de la pêche
Direction de l'agriculture et de la forêt
Cité Rebard
Route de Baduel
BP 746
97305 CAYENNE CEDEX

-- Reunión :

Ministère de l'agriculture et de la pêche
Direction de l'agriculture et de la forêt
Parc de la Providence
97489 SAINT DENIS DE LA REUNION

(1) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

7. Los gastos reales efectuados se presentarán a la Comisión desglosados por tipos de medidas o subprogramas, de forma que quede demostrado el vínculo entre el plan de financiación indicativo y los gastos realmente desembolsados. Se admitirá una contabilidad informatizada apropiada si el Estado miembro dispusiere de ella.
8. Todos los pagos de la ayuda concedida por la Comisión en el marco de la presente Decisión se harán efectivos a la autoridad designada por el Estado miembro, la cual será asimismo responsable del reembolso a aquélla de todo importe excedente.
9. Todos los compromisos y pagos se efectuarán en ecus.

Los planes de financiación de los marcos comunitarios de apoyo y los importes de la intervención comunitaria se expresarán en ecus al tipo fijado por la presente Decisión. Los pagos se ingresarán en la cuenta siguiente :

Ministère du budget
Direction de la comptabilité publique
Agence comptable centrale du trésor
139, rue de Bercy
75572 PARIS CEDEX 12
Nº 47598

Control financiero

10. A solicitud de las Comunidades Europeas, la Comisión o el Tribunal de Cuentas podrán efectuar controles. El Estado miembro y la Comisión se intercambiarán inmediatamente toda la información que sea pertinente en torno a los resultados de dichos controles.
11. Durante los tres años siguientes al último pago de la ayuda comunitaria, la autoridad responsable de la ejecución pondrá a disposición de la Comisión todos los documentos probatorios correspondientes a los gastos efectuados para la operación.
12. Siempre que presente solicitudes de pago, el Estado miembro pondrá a disposición de la Comisión cuantos informes oficiales sean pertinentes sobre el control de las medidas de que se trate.

Reducción, suspensión y supresión de la ayuda

13. El Estado miembro y los beneficiarios declararán que la financiación comunitaria se destina a los fines previstos. Cuando la realización de una operación o medida sólo parezca justificar una parte de la ayuda financiera que le haya sido asignada, la Comisión recuperará inmediatamente el importe debido. En caso de litigio, la Comisión procederá al oportuno examen del caso en el marco de la cooperación, solicitando a tal fin al Estado miembro o a las otras autoridades designadas por éste para la ejecución de la operación que presenten sus observaciones en un plazo de dos meses.
14. La Comisión podrá reducir o suspender la ayuda destinada a la operación o medida de que se trate cuando, de resultas de ese examen, se confirme la existencia de una irregularidad y, en particular, de una modificación importante que, afectando a la naturaleza o a las condiciones de ejecución de la operación o medida, no se haya comunicado a la Comisión para su eventual aprobación.

Demanda de devolución

15. Toda suma que sea objeto de demanda de devolución deberá ser reembolsada a la Comisión por la autoridad designada a la que hace referencia el punto 8. A las sumas no reembolsadas se les podrá aplicar intereses de demora. Si, por una u otra razón, la autoridad designada no reembolsare a la Comunidad la suma indebida, será el Estado miembro quien lo haga a la Comisión.

Prevención y detección de irregularidades

16. Los beneficiarios se ajustarán a un código de conducta establecido por el Estado miembro con el fin de garantizar la detección de toda posible irregularidad en el empleo de la ayuda. El Estado miembro velará, en particular, por que :
 - se emprenda una acción adecuada ;
 - se recupere, en su caso, todo importe indebidamente pagado de resultas de una irregularidad ;
 - se inicie una acción para impedir toda irregularidad.

B. Seguimiento y evaluación

B. I. Comité de seguimiento

1. Creación

Independientemente de la financiación de la operación, se creará entre el Estado miembro y la Comisión un comité de seguimiento del programa operativo que tendrá como función examinar cada tres meses el estado de ejecución del programa y proponer, en su caso, la introducción de las adaptaciones que sean necesarias.

2. La composición y el funcionamiento del comité de seguimiento así como la periodicidad de sus reuniones serán establecidos por la Comisión a más tardar tres meses después de su creación.

3. Competencias del comité de seguimiento

El comité :

- tendrá como responsabilidad general la de garantizar el correcto desarrollo del programa operativo de forma que se alcancen los objetivos fijados. Las competencias del comité se ejercerán sobre las medidas incluidas en el programa y dentro de los límites correspondientes a la ayuda comunitaria aportada. El comité velará particularmente por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, incluidas las referentes a la subvencionabilidad de las operaciones y proyectos ;
- juzgará a partir de la información que se le facilite en torno a la admisión de los proyectos ya aprobados y efectuados, sobre la aplicación de los criterios de selección establecidos en el programa operativo ;
- propondrá todas las medidas que sean necesarias para acelerar la ejecución del programa en aquellos casos en que los resultados periódicos facilitados por los indicadores de seguimiento y las evaluaciones intermedias pongan de manifiesto la existencia de retrasos ;
- podrá proceder, de acuerdo con el representante o representantes de la Comisión, a la adaptación de los planes de financiación, siempre que tal adaptación no afecte a más del 15 % de la contribución comunitaria a un subprograma o medida en la totalidad del período, o a más del 20 % en un ejercicio anual, y siempre que no se supere el importe global previsto en el programa operativo, debiendo velar asimismo por que no se pongan en entredicho los principales objetivos de éste ;
- dará su parecer sobre las adaptaciones propuestas a la Comisión ;
- emitirá un dictamen sobre los proyectos de asistencia técnica previstos en el programa operativo ;
- dará su opinión sobre los proyectos de informe anual de ejecución ;
- informará regularmente, y al menos dos veces al año, al Comité fitosanitario permanente sobre el avance de los trabajos y el estado de los gastos.

B. II. *Seguimiento y evaluación del programa operativo durante su ejecución (seguimiento y evaluación continuos)*

1. El organismo nacional responsable de la ejecución se encargará del seguimiento y evaluación continuos del programa operativo.
2. Por seguimiento continuo se entenderá un sistema de información permanente sobre el estado de ejecución del programa. El seguimiento permanente, que tendrá por objeto las medidas enmarcadas en el programa operativo, se servirá de unos indicadores financieros y físicos estructurados de tal forma que permitan valorar el modo en que los gastos consagrados a cada medida se corresponden con unos indicadores físicos previamente definidos que indiquen el grado de realización de la medida.
3. La evaluación continua, por su parte, supondrá un análisis de los resultados cuantitativos de la ejecución basado en consideraciones funcionales, jurídicas y procedimentales. Su objetivo será garantizar la conformidad entre las medidas y los objetivos del programa.

Informes de ejecución y análisis de los programas operativos

4. Dentro de los tres meses siguientes a la adopción del programa operativo, el Estado miembro comunicará a la Comisión el nombre de la autoridad responsable de la elaboración y presentación del informe anual de ejecución. Tres meses después de su nombramiento, esta autoridad presentará a la Comisión una propuesta de modelo de informe de ejecución.

El informe anual correspondiente al presente programa será presentado por la autoridad competente a la Comisión y al Comité fitosanitario permanente antes del 31 de marzo de 1994. Sobre la base de los resultados que figuren en ese informe, el Estado miembro podrá proceder, en su caso, a la solicitud de un nuevo programa para los años siguientes.

5. De acuerdo con el Estado miembro, la Comisión podrá recurrir a los servicios de un evaluador independiente que, sobre la base de los resultados del seguimiento, proceda, en su caso, a la evaluación continua antes mencionada. En particular, habida cuenta de los problemas surgidos durante la ejecución, el evaluador podrá someter propuestas para la adaptación de los subprogramas o medidas, para la modificación de los criterios de selección de los proyectos, etc. Asimismo, basándose en el seguimiento de la gestión, emitirá un dictamen sobre las medidas administrativas que deban adoptarse.

B. III. *Evaluación a posteriori de los efectos económicos*

El informe final contendrá un balance minucioso del conjunto del programa (nivel de realización de los objetivos físicos y cualitativos y avances conseguidos). Sobre la base de los indicadores acordados, será conveniente proceder a una primera evaluación del impacto fitosanitario económico inmediato.

C. Información y publicidad

El organismo al que se designe responsable de la ejecución de la intervención velará por que ésta sea objeto de una publicidad adecuada.

En particular, se esforzará por:

- sensibilizar a los posibles beneficiarios y a las organizaciones profesionales sobre las posibilidades ofrecidas por la operación;
- sensibilizar a la opinión pública sobre el papel desempeñado en aquélla por la Comunidad.

El Estado miembro y el organismo responsable de la ejecución consultarán a la Comisión, eventualmente a través del comité de seguimiento, sobre las iniciativas que se proyecten en este campo. Asimismo, mediante un informe anual o por medio de dicho comité, comunicarán regularmente a la Comisión las medidas de información y de publicidad que hayan sido adoptadas.

Se respetarán las disposiciones jurídicas nacionales en materia de información confidencial.

II. RESPETO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

Deberán respetarse las políticas comunitarias en este campo.

El programa operativo se ejecutará respetando las disposiciones en materia de coordinación y de cumplimiento de las políticas comunitarias. A este respecto, el Estado miembro deberá facilitar la información siguiente.

1. Celebración de contratos públicos

El cuestionario de « contratos públicos »⁽¹⁾ se rellenará para los contratos siguientes:

- los contratos públicos superiores a los umbrales fijados en las directivas de « obras » y « suministros » que celebren los poderes adjudicadores de conformidad con dichas directivas y que no se incluyan en las exenciones en ellas previstas;
- los contratos públicos inferiores a dichos umbrales cuando constituyan partes de una obra o de unos suministros homogéneos con un valor superior al umbral. Por « obra » se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

Los umbrales actualmente en vigor son los siguientes:

- Suministros:
 - 200 000 ecus para los contratos públicos no sujetos al GATT,
 - 130 000 ecus para los contratos sujetos al mismo.
- Obras:
 - 100 000 ecus hasta la adopción de las disposiciones nacionales de transposición de la nueva Directiva 89/440/CEE del Consejo⁽²⁾, que eleva este umbral a 5 000 000 ecus.

Los cuestionarios, debidamente cumplimentados por cada uno de los contratos celebrados, deberán ser remitidos por la autoridad nacional con el envío de la solicitud de ayuda por el Estado miembro, cuando todos los contratos ya hayan sido celebrados en el momento de la preparación de dicha solicitud por la autoridad o autoridades interesadas.

2. Protección del medio ambiente

a) Información general

- descripción de las características y problemas principales del medio ambiente en la región de que se trate, indicando, entre otros extremos, las zonas de interés desde el punto de vista de la conservación (zonas sensibles);
- descripción global de los principales efectos positivos y negativos que, como consecuencia de las inversiones proyectadas, pueda tener el programa en el medio ambiente;
- descripción de las medidas previstas para evitar, reducir o compensar los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente;

(1) Comunicación C(88) 2510 de la Comisión a los Estados miembros sobre el control del cumplimiento de las normas sobre contratos públicos (DO nº C 22 de 26. 1. 1989, p. 3).

(2) DO nº L 210 de 21. 7. 1989, p. 1.

-
- resumen de los resultados de las consultas a las autoridades responsables del medio ambiente (dictamen del Ministerio de Medio Ambiente o su equivalente) y, en caso de realizarse, de las consultas a los particulares afectados.

b) *Descripción de las medidas proyectadas*

En lo referente a las medidas del programa que puedan tener una repercusión negativa importante en el medio ambiente, deberán indicarse :

- los procedimientos que se aplicarán para la evaluación de cada uno de los proyectos en el curso de la ejecución del programa ;
 - los mecanismos previstos para el control de los efectos en el medio ambiente durante la ejecución del programa, para la evaluación de los resultados y para la eliminación, reducción o compensación de las repercusiones negativas.
-